

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1909.

Artículo 33. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuando se remediare del remanente, a lo menos, del importe total de los referidos gastos, a cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 5.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS FUERA DE CORDOBA	PESETAS	
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos líneas ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

R. M. el Rey Don Alfonso XIII (que lo guarda). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 6 Julio 1922)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Cerámica de esta Corte la plaza de Profesor numeraria de Cerámica aplicada a la decoración arquitectónica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que la referida plaza se provea por concurso entre artistas premiados con primeras Medallas en Exposiciones Nacionales de Arte decorativo, siendo las condiciones de preferencia el desempeñar o haber desempeñado plaza igual o análoga a la vacante, ser o haber sido Director o encargado de Centros o talleres cerámicos y haber publicado obras o trabajos literarios relacionados con el Arte decorativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1922.

MONTEJO.

Señor Director general de Bellas Artes.

(«Gaceta» 20 Junio 1922.)

Núm. 2.196

Excmo. Sr.: Visto lo expediente promovido por don Francisco Arilla López solicitando autorización ministerial para subsistir la Asociación de Maestros Nacionales de lo partido de Carriñena (Zaragoza).

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por las Autoridades provinciales.

Considerando que la Asociación de que se trata se proponen fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorguen la autorizaciones ministeriales necesarias para el legal funcionamiento de las Asociaciones de Maestros del partido municipal de Ca-

riñena, (Zaragoza), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Junio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo, dán ose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

(«Gaceta» 19 Junio 1922)

Núm. 2.239

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Enrique Santamaría solicitando autorización ministerial para subsistir la Asociación de Maestros de Primera enseñanza de la provincia de Jaen:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las Autoridades provinciales:

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros de Primera enseñanza de Jaén, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por don Juan Matías Hernández y doña Trinidad Rivera Martín solicitando autorización ministerial necesaria para subsistir la Asociación provincial de Avila y partido también de Avila, respectivamente:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que las peticiones han sido informadas favorablemente por las Autoridades provinciales:

Considerando que las Asociaciones de que se trata se proponen fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se oponen a la disciplina habiéndose llenado en los expedientes las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorguen las autorizaciones ministeriales necesarias para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio de Primera enseñanza de la provincia de Avila y Asociación de Maestros del partido judicial de Avila, quedando sujetas ambas Asociaciones a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Cesulla del Ayuntamiento de Cabana (La Coruña) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Varios padres de familia vecinos de la parroquia de Cesulla, Ayuntamiento de Cabana (La Coruña), solicitan que las dos escuelas unitarias que existe en aquella parroquia, y que funcionan en Fontela, se conviertan en escuelas de asistencia mixta y que se deje una emplazada en dicho anejo de Fontela y se traslade la otra a Neaño, alegando que la enseñanza actual se está debidamente atendida, dada la distancia que separa a los pueblos que forman el distrito de Cesulla del lugar donde funcionan las escuelas

La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el Negociado proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar:

Considerando que la subdivisión del distrito de Cesulla en dos facilitaría la enseñanza, puesto que alcanzaría a todos los pueblos que hoy constituyen el distrito, algunos de los cuales no la reciben por separarles cuatro kilómetros del centro donde radican las escuelas:

Considerando que la reforma que se pretende no significa aumento de los Presupuestos del Estado,

Esta Comisión entiende que procede reformar el arreglo escolar del Municipio de Cabana, en el sentido de establecer en el parroquia de Cesulla dos distritos con la capitalidad, respectivamente, en Fontela y Neaño, y con una escuela de asistencia mixta cada uno, previa conversión en dicha clase de las dos escuelas unitarias que existen en la actualidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Abellanet, del Ayuntamiento del Valle de Castellbó (Lérida), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Los vecinos de Abellanet, Ayuntamiento del Valle de Castellbó (Lérida), solicitan que a aquel pueblo perteneciente al distrito es al de casco, sea agregado al constituido en el Municipio de Pallerols.

Apojan su instancia en que Abellanet dista del Valle de Castellbó 10 kilómetros y que, en cambio, no le separa más que uno y medio, por buenas vías de comunicación, de Pallerols

Las Juntas locales respectivas y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar:

Considerando que la enseñanza en Abellanet está a antonada, y que con la reforma que se pretende en el arreglo escolar ha de quedar atendida,

Esta Comisión entiende que procede modificar los arreglos escolares de los mencionados Municipios en el sentido de que Abellanet, que actualmente pertenece al distrito escolar de Valle de Castellbó, forme parte en lo sucesivo del de Pallerols.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo Sr.: Vista la instancia presentada por don Jaime Santa Fe y Rodríguez y don José Granados de la Vega, soltados de cuota en el Ejército español y que han estado haciendo la campaña de Africa en estas operaciones, alumnos de la Escuela de Agricultura de Madrid de los años quinto y sexto, respectivamente, y en estos años alumnos de la asignatura de Proyectos de segundo y tercero, solicitando presentarse al examen de esas asignaturas:

Resultando que el plazo reglamentario de determinación de exámenes es para ellos menor que el concedido a los que no han tenido que estar luchando en el Ejército; y

Considerando que es muy justo que a estos señores solicitantes que han hecho ese estuicio por la Patria se les ponga

en las mismas condiciones que a los demás alumnos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se prorrogue para dichos alumnos, y cuantos se encuentren en el mismo caso, el tiempo de examen de la asignatura de Proyectos de segundo y tercero de la mencionada Escuela por el mismo plazo que tienen los alumnos oficiales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 26 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

("Gaceta" 29 Junio 1922.)

Ilmo. Sr.: Publicados los Escalafones generales de los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales, cerrados en 31 de Diciembre de 1920, y presentadas dentro del plazo reglamentario, concedido al efecto, las reclamaciones formuladas contra los mismos, por los interesados que en ellos figuran.

Resultando que don David Fernández Guzmán solicita ser colocado en el Escalafón correspondiente, antes que don José Taboas Salvador, fundándose en que la lista general de interpelación formada por la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio al finalizar el curso de 1918 a 19, aparece el con número anterior al del señor Taboas:

Resultando que doña María Concepción Tarazaga pide ser colocada en el Escalafón antes que la señora Navaz, fundándose en que esta obtuvo número posterior al de la indicada Escuela:

Resultando que doña Carmen Patrocinio Esteban, reclama contra un error material consistente en el que el año de su nacimiento es el de 1881, y no el de 1871 como en el escalafón aparece:

Resultando que doña Josefa Vivó solicita se rectifique la fecha de su nombramiento que es la de 3 de Abril de 1912, en vez de 3 de Mayo del mismo año, consignada con el referido Escalafón:

Resultando que doña Camen Sagarra pide que se le conceda el número 275 del tantas veces citado Escalafón en lugar del 291 que en el mismo ostenta, atendiendo a que la fecha de su nombramiento en la «Gaceta» data del 1.º de Marzo de 1920, y no del 4 de Agosto de dicho año como en el Escalafón viene indicado:

Considerando que la fecha de nombramiento de los señores Fernández y Taboas es la misma, por lo que hay que atenderse para su colocación en el Escalafón al orden con que aparecen en la lista formada por la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en la cual figura el reclamante con el número 8 y el señor Taboas con el 12:

Considerando lo que pide la señora Tarazaga es tan solo que se dé cumplimiento a la Real orden de 14 de Agosto de 1920, que ya le reconoció el derecho a figurar en el lugar que solita:

Considerando que las señoras Esteban y Vivó reclaman contra errores materiales que deben ser subsanados; y

Considerando que la señora Sagarra fué nombrada Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Camarías por Real orden de 24 de Febrero de 1920 fecha desde la cual debe figurar en su Escalafón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero: Que se acceda a las reclamaciones formuladas por los interesados que se citan a esta disposición y en su consecuencia que se hagan en los respectivos Escalafones de Profesores y Profesoras de Escuelas Normales las correcciones oportunas; y

Segundo: Que se dé carácter definitivo a los referidos escalafones, cerrados en 31 de Diciembre 1920:

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1922.

MONTEJO.

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer la plaza de Profesor auxiliar de Vivisecciones e Higiene vacante en la escuela de Veterinaria de Madrid y en su consecuencia de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador que se nombra para desempeñar dicho cargo al opositor don Honorato Vidal Juárez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.

MONTEJO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 4 Julio 1922)

Ministerio de Fomento

Núm. 2.196

REAL ORDEN

La importancia que tiene en la economía nacional la apicultura en sus diversas manifestaciones constituye sin duda alguna, una fuente de riqueza para aquellas familias que con poco coste puedan atenderla, y que obliga al ministro que suscribe a preocuparse de esta industria agrícola utilizando como el medio más apto para ello una enseñanza de divulgación que, partiendo de un establecimiento central facilito sencillos teóricos de la misma y sea esencialmente práctica, colgando a sus alumnos en contacto constante con las abejas durante la primavera, que en esta región es la época principal para la enseñanza, habiendo necesidad de tener una vocación especial para obtenerla, y de aquí la imprescindible necesidad de

estimular este estudio pues no hay que olvidar que las abejas no admiten ni toleran brusquedades ni violencias de carácter siendo de absoluta necesidad tratarlas con cariño y dulzura, por lo que es precisa la enseñanza de que se trata.

Existen en la Moncha lugares donde se puede trasladar una Escuela de Apicultura que estén un poco alejados del paso público en una extensión superficial que no ha de pasar de quince a veinte áreas y a este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se establezca en terrenos del Instituto Agrícola de Alfonso XII una Escuela de Apicultura en el lugar que designe el Director de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, teniendo en cuenta las orientaciones que debe tener la enseñanza de que se trata y formularse por el Profesor respectivo de la citada escuela el correspondiente proyecto de instalación que someterá a la aprobación de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(«Gaceta» 23 Junio 1922)

ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Núm. 2.196

Dirección general de los registros y del Notariado

Ilmo. Sr.: El Subsecretario del Ministerio de Trabajo, ha trasladado a este Centro directivo la comunicación del Consejo Superior de Emigración, manifestando que es frecuente que los emigrantes que se prestan en las inspecciones de Emigración lleven los documentos necesarios para identificar su persona extendidos por las Autoridades judiciales de sus respectivos pueblos en papeles sellados, pero no transcritos en la correspondientes hojas de las carteras de identidad, como ordena el Real decreto de 23 de Septiembre de 1916; por lo que encarece la necesidad de que se recuerde a los Jueces municipales la obligación que tienen de extender certificaciones acreditativas de la personalidad de los emigrantes en las referidas carteras de identidad.

Visto el artículo 2.º del citado Real decreto esta dirección general ha acordado se recuerde a los Jueces municipales la observancia del mencionado precepto en lo que con ellos, como encargados de los Registros civiles se relaciona.

Lo que comunico a V. I. a fin de que disponga lo necesario para la publicación de esta circular, a fin de que llegue a conocimiento de los expresados funcionarios para su debido cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 9 de Junio de 1922.—El Director general, A. Alas Pumarín.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de.....

(«Gaceta» 23 Junio 1922)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 2 294

SUBDIRECCION DE INDUSTRIA

Visto el oficio de ese Gobierno civil, remitienlo la instancia suscrita por don Juan Hermann Hambuch, con domicilio en esa población, calle de Balmes, número 47, en la que en representación de la Casa Kromshroeder, de Osnabruek (Alemania), según acredita con el correspondiente poder que acompaña, solicita la aprobación oficial del contador de gas seco, sistema «111 a», construido por la referida Casa, en los calibres de 3, 5, 10, 20, 30 mecheros:

Resultando que sometido dicho contador a las pruebas y experiencias reglamentarias por la Verificación oficial de contadores para gases y líquidos, éste ha emitido informe favorable a la aprobación solicitada:

Considerando que en la tramitación de este expediente, al que se han acompañado el poder correspondiente de la Casa constructora y las memorias y planos por triplicado, se han observado todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

- 1.º La aprobación oficial del contador para gas seco, sistema «111 a», en sus calibres 3, 5, 10, 20 y 30 mecheros.
2.º Que se devuelva a don Juan Hermann Hambuch, como solicitante, un ejemplar de las memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.
3.º Que los aparatos pertenecientes a este sistema lleven una inscripción legible desde el exterior en la que se exprese el sistema a que pertenece, el nombre del alquilador o vendedor y el correspondiente número de orden, que podrá grabarse en cualquier pieza interior del mismo.
4.º Que se remitan dos modelos del citado contador a las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y a la Central de Ingenieros Industriales, respectivamente; y
5.º Que la Real orden de aprobación, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publiquen en la «Gaceta» y «Boletín Oficial», del Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesado, con remisión de las memorias y planes por duplicado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de

Mayo de 1922.—El Subsecretario, Altea.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Formas de verificación y comprobación.

El Verificador, que conocerá perfectamente todos los detalles de construcción del sistema, reconocerá detenidamente los contadores para ver si coinciden exactamente con los planos de la aprobación. Si son varios los contadores que se ensayan a la vez, se pondrán en una fila sobre un banco colocado entre el gasómetro y el contador regulador; el primero de la fila se pondrá en comunicación con el gasómetro por un lado, y por el otro con el que le sigue, y así sucesivamente hasta que el último comunique por fin con el contador regulador, de donde sale el gas hacia los mecheros para quemarlo. Entre cada dos contadores y entre el gasómetro y el primero de la fila estarán colocados los manómetros en la forma acostumbrada, que marcarán la presión absorbida por el paso del gas por cada contador.

Dispuesto todo en esta forma, se procederá a empalmar los contadores entre sí, el primero con el gasómetro y el último con el contador regulador. Se arrojará el aire encerrado en los contadores, haciéndoles atravesar desde luego, parte del gas contenido en el gasómetro, examinando a la vez si hay fugas, que de existir se corregirán y observando en los manómetros la presión absorbida por cada contador, desechando de éstos aquellos en que sea mayor que la fijada en el artículo 98 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1914. Se cerrará la llave del gasómetro y se anotará lo que marca la escala de éste, haciendo igual anotación de la que marcan los contadores.

Luego se hará atravesar cien litros de gas marcados en la escala del gasómetro, se leerá lo que señalan las agujas en los cuadrantes de los contadores y se dará por terminada esta primera operación.

Se reputará contador bueno, de recibo legal, cuando el consumo de gas que acuse sea igual al que se lea en el contador regulador, que serán los correspondientes a los 100 litros del gasómetro, hechas las correcciones de temperatura y de presión correspondientes para reducir los volúmenes a la temperatura media de 15º y presión de 760 milímetros. La tolerancia de estas indicaciones es el 1 por 100 por exceso o por defecto.

Para las verificaciones en los domicilios de los abonados tendrán los Verificadores un contador regulador perfectamente comprobado, y determinada su constante, si la tuviera. Se empalmará el contador de la instalación con el regulador y se hará pasar una cantidad de gas por ellos, des-

pués de las anotaciones correspondientes, debiendo ser iguales las indicaciones de uno y otro.

Deben sellarse la tapa superior del contador a una o dos de las caras rectangulares laterales y estas cuatro entre sí cerca de las aristas, poniendo los sellos de cera sobre los ovalillos so dados a dichas partes del contador, también debe ponerse un sello que fije la tapa de la cara anterior y posterior del contador a la cara respectiva.

Vista la instancia suscrita por don Carlos Camacho, en la que como Director de la Compañía para la fabricación de contadores y material industrial, S. A., domiciliada en Barcelona carretera de Sarriá, número 48, solicita la aprobación del contador de agua turbina T. E. con arranque, tipo seco y calibre de 40 milímetros, construido por dicha Casa:

Resultando que sometido dicho contador a las pruebas y experiencias reglamentarias por la Verificación oficial de contadores para líquidos de la provincia, ésta emitió informe favorable a la aprobación solicitada:

Resultando que en la tramitación de este expediente, al que se han acompañado las memorias y planos por triplicado, se han observado todos los requisitos exigidos por las vigentes instrucciones reglamentarias.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

- 1.º La aprobación oficial del contador para agua, turbina T. E. con arranque, tipo seco y calibre de 40 milímetros, construido por la S. A. Compañía para la fabricación de contadores y material industrial.
2.º Que se devuelva a don Carlos Camacho, como solicitante, un ejemplar de las memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.
3.º Que todos los aparatos del citado contador lleven una inscripción legible desde el exterior en que se exprese el sistema a que pertenece, el nombre del fabricante o el alquilador y un número de orden, así como el calibre del mismo expresado en milímetros.
4.º Que se remitan dos modelos del mismo, uno a la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y otro a la Central de Ingenieros Industriales; y
5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la «Gaceta» y «Boletín Oficial» del Ministerio.

Lo que para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesado, con remisión de las Memorias y planos por triplicado, participo a V. E. de Real orden comunicada. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de

Mayo de 1922. El Subsecretario, Alca.

Señor Gobernador civil de Barcelona. Formas de verificación y comprobación.

Los laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema Turbina T. E. con arranque, tipo seco, constarán de un depósito de agua de 500 litros de capacidad por lo menos, situado a conveniente altura para dar a la corriente líquida una presión de 30 metros o de los aparatos necesarios a este efecto.

De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores.

De un recipiente de 400 litros de capacidad o de 100 litros, para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

De una bomba hidráulica y sus manómetros necesarios.

De útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello o precinto del Verificador.

Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan a ensayar para cerciorarse de la buena fabricación.

Se colocará el contador sobre el banco de ensayo (sensiblemente horizontal) y se hará la prueba de impermeabilidad, inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco, seguirán las demás operaciones; si no, lo desechará para ser ajustado.

Hará la prueba de sensibilidad examinando si el contador funciona al gasto de 2 por 100 de su rendimiento para lo que usará cañuelas correspondientes a dichos gastos.

Las pruebas de exactitud las efectuará a plena admisión y al gasto del 50 por 100 de su rendimiento, examinando si el error no excede del 5 por 100, en más o en menos.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador, puede procederse al punzonaje.

Las operaciones de comprobación en los contadores instalados en los domicilios de los particulares serán las mismas expresadas, usando la presión natural del agua en aquel lugar.

Los sellos o precintos que deberán colocarse son: un precinto de plomo en uno de los tornillos que une el cuerpo del contador a la tapa y otro en el tapón de arranque, o un solo precinto que coja ambos tornillos.

(«Gaceta» 4 Julio 1922.)

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CORDOBA
Núm. 2.285

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de Junio de 1922.

Sesión ordinaria del día 4

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones del mes de Mayo último.

Abonar a Dolores Valiente, 150 pesetas, por la comida servida según costumbre en el Santuario de la Virgen de Luna, a la Comisión del Ayuntamiento e invitados.

Conceder a Antonio Murillo un socorro mensual de 10 pesetas, para lactancia de un niño mellizo; y a Francisco Toril 10 pesetas por solo un mes, para lactancia de una niña.

Que informe la Comisión de Beneficencia la solicitud de doña Flora Saez, que pide se le conceda un socorro para gastos de un viaje.

Se aprobaron los expedientes instruidos sobre la necesidad legal de Telesforo Díaz y José Cantador, mozos del actual reemplazo.

Nombrar a don Pedro Molinero, comisionado para que acompañe ante la Comisión Mixta de Reclutamiento al mozo Toribio Gómez, que ha de ser reconocido facultativamente el día 5 del actual.

Aprobar el expediente instruido para justificar la excepción de hijo de sexagenario pobre alegada por Isidoro Luna, mozo del actual reemplazo.

Se aprobaron las siguientes cuentas:

La de las obras hechas en la Casa Ayuntamiento, que importan 255'45 pesetas

Otra de poner la solería nueva en el local de la Secretaría, cuyo importe es de 518 pesetas.

Otra del arreglo de las carreteras del paseo de la Estación, de 46'50 pesetas

Otra de arreglo de herramientas para las obras de arreglo de empedrados, que suman 201'30 pesetas.

Otra de arreglo del piso de la plaza del Regajito, importante 80 pesetas.

Otra de limpieza, arreglo y reparación de un pozo público, que importan 17'75 pesetas.

Otra por blanquear el Cuartel de la Guardia civil, por 80'15 pesetas.

Otra de los gastos ocasionados a la Comisión especial en el viaje hecho a Córdoba y Madrid para gestionar asuntos de importancia de este Municipio, cuyo gasto asciende a 1.375 pesetas, y se hizo constar que don Antonio Cañuelo, ha costado de su peculio parti-

cular los gastos correspondientes a su viaje y estancia.

Sesión ordinaria del día 11

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas siguientes: La de bombillas repuestas para el alumbrado público, que importan 238 pesetas.

La de la Administración municipal de Consumos del mes de Mayo, con una existencia de 6.504'01 pesetas.

La de pesas y medidas, importante 545'82 pesetas.

La de puestos de la vía pública, 54 pesetas 35 céntimos y la de derechos de Matadero, 132'25 pesetas.

Conceder a Domingo Torralbo Romero, un socorro de 40 pesetas, para ir a Córdoba a someterse al tratamiento antirrábico.

Se acordó que la Comisión de Policía Urbana y Rural, señale la línea a que ha de sujetarse Bernardo Moreno Rios para edificar en la calle Rey.

Que dicha Comisión informe la solicitud presentada por don Francisco Caballero, para enajenar solares sobrantes de la vía pública al sitio del Calvario.

Que la expresada Comisión informe igualmente la solicitud de Antonio Caballero García, que solicita que desaparezca la casilla del resguardo de consumos que linda con su casa en la calle Navalunga.

Que pase a informe de la Comisión de Beneficencia la solicitud de Alfonso Sánchez, pidiendo un socorro.

Nombrar a don Juan A. Ruiz Fernández, para que acompañe el día 17 del actual, al mozo José Valero Martos, que ha de ser reconocido facultativamente ante la Comisión Mixta.

Aprobar la cuenta del comisionado de quintas que asciende a 225 pesetas.

Abonar a José Torralbo 8 pesetas, por los jornales prestados para colocar la bomba del pozo de la Casa Ayuntamiento.

Aprobar las facturas de materiales y jornales del blanqueo de la Guardia civil en la anterior semana, que importa 147'95 pesetas.

Contribuir con 500 pesetas a la suscripción abierta para el homenaje al Excmo. Sr. D. José Sánchez Guerra.

Pósito

Se acordó proceder al repartimiento de fondos del Pósito en préstamos por obligaciones administrativas de la cantidad de 35.000 pesetas, entre labradores y para gastos agrícolas formándose el respectivo expediente.

(Concluída).

MONTURQUE

Núm. 2.252

Don Camilo Rojas Jiménez, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que celebrado por este Ayuntamiento el sorteo de los señores vocales que han de formar la Junta municipal de asociados para el actual año económico de 1922-23,

queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días la lista de los elegidos, a contar desde la fecha de inserción del presente edicto, a los efectos del artículo 69 de la ley municipal.

Monturque 1.º de Julio de 1922.
—Camilo Rojas.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 2.339

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador don Antonio Guettrero, en nombre de doña María Joaquina Osuna Pineda, contra la Sociedad Fomento Agrícola de Andalucía, en los cuales se ha mandado sacar a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la primera, la finca siguiente:

Una casa marcada con el número uno, de la P'aza de la Trinidad, de esta ciudad, lindera por la derecha entrando con la calle Sánchez de Feria, por la izquierda con la casa número ocho, de la calle Horno de la Trinidad y por la espalda con la casa número uno, de la calle Sánchez de Feria, teniendo una superficie de mil veinte y nueve metros cincuenta decímetros cuadrados. Es finca con un cuarto de paja de agua que le corresponde salió a primera subasta por el tipo de su aprecio que fué la suma de ciento cuarenta mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día ocho de Agosto próximo, a las diez de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento de la que sirve de tipo.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Tercera. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría donde podrán ser examinados por los licitadores los que deberán conformarse con ellos sin tener derecho a exigir otros.

Dado en Córdoba a seis de Julio de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Imprenta y Lit. «La Verdad»-Librería 24